

DECRETO LEY 8.585

Expropiación de un inmueble para la Municipalidad de Lanús
Departamento de Gobierno.

La Plata, 10 de octubre de 1962.

Visto la Ordenanza Nº 2.663, sancionada por el Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Lanús, con fecha 7 de diciembre de 1961 y promulgada el día 11 del mismo mes, por la que declara de utilidad pública y se autoriza al Departamento Ejecutivo a promover el correspondiente juicio de expropiación de un inmueble con destino a sede de dependencias y oficinas municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y

considerando:

Que el artículo 58 del Decreto-Ley número 6.769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), establece que corresponde al Consejo autorizar las expropiaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la ley vigente que rija la materia, requisito cumplido con la citada Ordenanza Nº 2.663;

Que el artículo 27 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, concordante con el artículo 17 de la Constitución Nacional, declara que la propiedad es inviolable y que la expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada;

Que por su parte, el artículo 3º de la Ley General de Expropiaciones número 5.708, confirma el principio constitucional y dispone que las expropiaciones deberán practicarse mediante ley especial que determine explícitamente el alcance en cada caso y la calificación de utilidad pública o interés general;

Que en consecuencia y sin perjuicio de la iniciativa sancionada por la precitada Ordenanza número 2.663, la declaración de utilidad pública es siempre atribución legislativa;

Que desde la creación del partido de Lanús, esa Comuna ha debido recurrir necesariamente a la locación de bienes de terceros, por no contar con inmuebles propios en su patrimonio suficientes para el funcionamiento de sus dependencias;

Que es indudable que la Municipalidad de Lanús debería contar con un mínimo de edificios propios, recurriendo para ello a la compra directa o a la expropiación y formando así, paulatinamente, patrimonio inmobiliario en la medida de sus necesidades;

Que esa Municipalidad propicia la expropiación del inmueble donde se halla instalado el Palacio Municipal, en el cual se han invertido considerables sumas en ampliaciones y mejoras, las que por prescripción del contrato de locación, quedarán a exclusivo beneficio del propietario, sin indemnización;

Que encontrándose vencido el término de ese contrato, los propietarios del inmueble han promovido juicio de desahajo por tal causal y obtenido sentencia favorable en primera instancia, fundada en la exclusión del Estado, provincias o municipalidades de los beneficios de la prórroga legal establecida por la Ley número 15.775;

Que la situación planteada por la decisión judicial, justifica la urgencia e impostergabilidad de la medida propuesta, de manifiesta conveniencia para los intereses generales de la Comuna;

Que las circunstancias expuestas motivaron por otra parte, la consulta respectiva al Gobierno nacional, en cumplimiento de las normas impartidas oportunamente, lo que dio origen al Decreto número 10.250, de fecha 2 de octubre del corriente año, por el cual se autoriza a esta Intervención Federal a dictar el presente decreto-ley.

Por tanto, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Declárase de utilidad pública el inmueble ubicado en la avenida 25 de Mayo número 131, entre las calles Enrique del Valle Iberlucea y Dr. Arturo Melo, del partido de Lanús, edificado según título sobre Lote 4 y parte del 5 de la Manzana 18, con 40 metros de frente al sur sobre la calle Teniente General Uriburu, hoy avenida 25 de Mayo, y 80 metros de fondo, con una superficie total de tres mil doscientos metros cuadrados, y la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección J, Manzana 74, Parcela 22, destinado a sede de dependencias y oficinas de la Municipalidad de Lanús.

Art. 2º Autorízase a la Municipalidad de Lanús, a promover el correspondiente juicio de expropiación y a solicitar en el mismo, la posesión inmediata del bien a expropiar.

Art. 3º El gasto que demande la expropiación será atendido por la Municipalidad de Lanús y se imputará al Capítulo II, Departamento Ejecutivo, Inciso 4º, Inversiones, Item I, Adquisición de Inmuebles y Expropiaciones, del Presupuesto de Gastos.

Art. 4º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros secretarios de Estado.

Art. 5º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERBILHAA.

HÉCTOR P. LANFRANCO, JOSÉ MURÚA,
PEDRO PÉTRIZ, SANTIAGO GOROSTIAGUE,
JOSÉ D. MÉNDEZ, JORGE HUEYO,
HORACIO A. FILARDI.

"Boletín Oficial", 17 de octubre de 1962.